NOTA U.O.C. Nº 110/2020

Fernando de la Mora, 10 de julio de 2020

SEÑOR
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, en referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 12645/2020 en la observación del primer punto, *"El proceso se encuentra impugnado por lo que solicitamos a la convocante, que el representante legal de la misma deberá suscribir una declaración jurada, en la cual manifieste que conoce y entiende que de continuarse con la tramitación prevista para los códigos de contratación, toda la actividad administrativa que se viere afectada por el resultado de la impugnación en trámite, recaerá bajo su exclusiva responsabilidad"*. En consecuencia, según resolución DNCP Nº 2806/2020 **"TENER POR FORMULADO EL DESISTIMIENTO DE LA PROTESTA PROMOVIDA, Y, EN CONSECUENCIA, ORDENAR EL CIERRE DE LA MISMA"** adjuntamos a la misma dicha nota.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Sr. Guillermo Fernández, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
SENADIS

RESOLUCIÓN DNCP N° 2806/20

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	375.756
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
Entidad Convocante:	SENADIS
Protestante:	Quimfa S.A
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Vicente Scavone S.A
Tema:	Evaluación de muestras ofertadas.

RESULTADO

1. Tener por formulado el desistimiento de la protesta promovida, y, en consecuencia, ordenar el cierre de la misma.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna su descalificación alegando una mala interpretación del comité, al momento de evaluar las muestras de drogas ofertadas, afirma que cumple con lo requerido por el PBC conforme al certificado de registro sanitario.

Posteriormente la recurrente ha formulado su desistimiento.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

29/6/2020 N° de Expediente: 421 Protestante: QUIMFA S.A.

.

APERTURA:

Res. DNCP N° 2641/20 y A.I.N°868/20.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 7833/20 - Presidencia de la República
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 7837/20 - VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E
Notificación inicial	Apertura de Protesta - N° 7839/20 - QUIMFA S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: . Parte: .

.

OTRAS PRESENTACIONES:

1/7/2020 N° de Expediente: 421 Protestante: Quimfa S.A.

"…FELIPE SANABRIA FILARTIGA, en nombre y representación de la firma QUIMFA S.A. conforme personería ya acreditada en autos, por el presente escrito, se dirige a usted a efectos de DESISTIR DE LA PROTESTA individualizada en el "OBJETO" de esta presentación, conforme los términos del Artículo 166° del C.P.C…"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.-

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

Por Resolución N° 572/2020 se ha abrogado la Resolución DNCP N° 5702/2019, y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma Quimfa S.A. expresa su agravio en lo que respecta a la descalificación de su oferta, menciona que ha sido descalificado en el ítem 1 por un error de apreciación, al momento de efectuar la valoración de las muestras, afirma que han ofertado lo solicitado por el PBC en el ítem referido "Acido Valproico", en cambio ha sido interpretado como droga ofertada: "Divalprohato de sodio como equivalente", por consiguiente han sido descalificados. Aseveran que han ofertado la droga requerida por el PBC conforme al certificado de registro sanitario que poseen, por lo que solicita sean nuevamente evaluadas las ofertas.

Posteriormente la firma protestante se ha presentado a **DESISTIR** de la impugnación planteada. En el art. 166 del Código Procesal Civil[1], aplicable en virtud a lo establecido en el art. 8 de la Ley N° 2051/03[2], establece que el actor puede desistir de la acción en cualquier etapa del procedimiento.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones citadas en las normativas arriba mencionadas, corresponde **TENER POR FORMULADO EL DESISTIMIENTO** de la empresa **LIBRA PARAGUAY S.A** y en tal sentido dar por concluida la protesta en el marco del proceso de contratación de referencia.

[1] "*En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que haya promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesario la conformidad de la parte contraria*".

[2] *"**LEGISLACIÓN SUPLETORIA.** En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y además disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicados supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el **Código Procesal Civil**".*